



Entre los suscritos a saber: ANDRES FIGUEREDO SERPA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, nombrado mediante Resolución No. 423 del 3 de marzo de 2014 y debidamente facultado de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1113 del 30 de junio de 2015, y quien en adelante se llamará LA AGENCIA y por otra parte i) MARTHA LUCIA O'MEARA BAUTISTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.501.288 expedida en Suba, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad CHEVRON PETROLEUM COMPANY, debidamente facultada según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 20 de junio de 2016 por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual forma parte integral de este otrosí, y quien adelanta se llamará CEDENTE, ii) JUAN CARLOS AFIUNI VILLADIEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.140.473 expedida en Barranquilla, en su calidad de Representante Legal de la NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A., debidamente facultado según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 20 de junio de 2016 por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual forma parte integral de este otrosí, que obra en calidad de CESIONARIO y quien en adelante se llamará CONCESIONARIO, hemos convenido suscribir el presente OTROSÍ, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1. Que el 18 de septiembre de 2007 se suscribió el Contrato de Concesión Portuaria No. 009 entre el Instituto Nacional de Concesiones INCO y la SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A., cuyo objeto consiste en ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva la zona de uso público que incluye el sector de playa, terrenos de bajamar y las zonas marítimas accesorias a aquellas o éstos, para la administración y operación de la infraestructura portuaria que incluye el muelle denominado el Arenal de la Isla de San Andrés en el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por el término de veinte (20) años, a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Octava del citado contrato.
- **2.** Que mediante Otrosí No. 1 del 2 de abril de 2009, se suscribió otrosí No. 1 al Contrato de Concesión Portuaria No. 009 de 2007 mediante el cual se modificó la Cláusula Octava "Valor del Contrato y Forma de Pago de la Contraprestación".
- 3. Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte, estableciendo en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
- 4. Que por Acta No. 17 de la Asamblea de Accionistas del 21 de diciembre de 2012, inscrita el 8 de mayo de 2013 bajo número 01728834 del libro IX, la SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. cambió el régimen societario de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada y su razón social a CHEVRON EXPORT S.A.S., situación que fue informada a la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante comunicación No. 2013- 409-024624-2 del 26 de agosto de 2013.





PAG. 2

- **5.** Que mediante comunicación No. 2014-409-059683-2 del 2 de diciembre de 2014, radicada en la ANI, la Sociedad CHEVRON EXPORT S.A.S. (antes Sociedad Portuaria Zona Atlántica S.A) y CHEVRON PETROLEUM COMPANY solicitaron mediante apoderado la cesión del Contrato de Concesión Portuaria No. 009 de 2007.
- **6.** Que mediante Resolución No. 1508 del 26 de agosto de 2015, previas las verificaciones técnicas y jurídicas, se autorizó la cesión del Contrato de Concesión Portuaria No. 009 de 2007 otorgado a la Sociedad CHEVRON EXPORT S.A.S. (antes SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.) (Cedente), a favor de la Sociedad CHEVRON PETROLEUM COMPANY, (Cesionario), cesión condicionada a la constitución de una Sociedad Anónima Portuaria conforme lo establecido en el numeral 5.20 del artículo 5 de la Ley 1 de 1991, la cual asumiría todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivaran, sin importar su estado actual, quedando debidamente notificada y ejecutoriada.
- 7. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo Segundo de la Resolución 1508 del 26 de agosto de 2015, el término otorgado a la Sociedad cesionaria CHEVRON PETROLEUM COMPANY para la constitución de la Sociedad Portuaria fue de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la citada Resolución, prorrogables por una sola vez, máximo por otro término igual, plazo inicial que se cumplía el 31 de enero de 2016.
- **8.** Que mediante Otrosí sin número de fecha 28 de diciembre de 2015 (En adelante Otrosí No. 2) se cedió el contrato de concesión portuaria No. 009 de 2007 a la SOCIEDAD CHEVRON PETROLEUM COMPANY reiterando la obligación del concesionario de constituir la sociedad anónima portuaria en los términos indicados en la Resolución 1508 de 2015.
- 9. Que en atención a la solicitud radicada por el Concesionario del 15 de enero de 2016, bajo el No 2016-409-002712-2, la Vicepresidencia de Gestión Contractual y el Grupo Interno de Trabajo Férreo Portuario, conceden a la Sociedad CHEVRON PETROLEUM COMPANY prórroga para la constitución de la Sociedad Portuaria en las condiciones indicadas en la Resolución 1508 del 26 de agosto de 2015, por el término de cuatro (4) meses más, contados a partir del 1 de febrero de 2016 y hasta el 31 de mayo de 2016 según consta en la comunicación radicada ANI No. 2016-303-002811-1 del 8 de febrero de 2016.
- 10. Que mediante comunicación radicada en la Agencia 2016-409-026465-2 del 5 de mayo de 2016 y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Resolución 1508 de 2015, se allega a la Agencia el Certificado de Existencia y Representación Legal de la "NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A." expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 17 de marzo de 2016, en el que se certifica que por escritura pública No. 4692 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. del 29 de diciembre de 2015, inscrita el 1 de febrero de 2016 bajo el número 02057608 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A., NIT 900944661-4 y cuyo objeto social en los términos establecido en la ley 1 de 1991 y su normativa reglamentaria se refiere a la prestación de servicios relacionados con la actividad portuaria.





PAG. 3

- 11. Que adicionalmente con la comunicación citada en el numeral anterior, se adjunta el contrato de cesión de la posición contractual en el Contrato de Concesión Portuaria No. 009 de 2007, suscrito entre la sociedad CHEVRON PETROLEUM COMPANY en calidad de CEDENTE y la NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. en calidad de CESIONARIO, documento mediante el cual se cede la totalidad de los derechos y obligaciones emanados del contrato sin restricción ni condicionamiento.
- 12. Que la sociedad CHEVRON PETROLEUM COMPANY allega a la ANI copia de la comunicación radicada el 11 de mayo de 2016, mediante la cual ésta y la NUEVA SOCIEDAD ZONA ATLÁNTICA S.A., solicitan a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina CORALINA, la cesión del Plan de Manejo ambiental aprobado a través del Auto No. 244 del 24 de mayo de 2002, del cual es actualmente responsable la sociedad CHEVRON PETROLEUM COMPANY según se indica en los Autos No. 154 del 7 de abril de 2015 y No. 276 del 12 de junio de 2015, expedidos por CORALINA, actualmente vigentes.
- 13. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto de la Resolución 1508 del 26 de agosto de 2015 "La Sociedad Chevron Export S.A.S. y Chevron Petroleum Company serán solidariamente responsables en relación con el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales derivadas de las licencias, permisos y autorizaciones ambientales existentes relacionadas con el terminal portuario del Departamento de San Andrés, providencia y Santa Catalina hasta tanto CORALINA autorice la cesión de dicha licencias, permisos o autorizaciones ambientales mediante acto administrativo correspondiente".
- 14. Que teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de garantizar el debido cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1508 del 26 de agosto de 2015 y en el Otrosí sin número del 28 de diciembre de 2015 (En adelante Otrosí No. 2), las sociedades CHEVRON PETROLEUM COMPANY y la NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A., hoy cesionaria, serán solidariamente responsables en relación con el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales derivadas de las licencias, permisos y autorizaciones ambientales existentes y relacionados con el terminal portuario ubicado en la Isla de San Andrés Departamento de San Andrés, hasta tanto CORALINA autorice la cesión de dichas licencias, permisos o autorizaciones ambientales mediante acto administrativo correspondiente a favor de la NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.
- 15. Que la presente modificación contractual no se somete a sesión del Comité de Contratación de la Entidad en virtud de lo dispuesto en la modificación No. 3 al Manual de Contratación, informado mediante radicado 2016-409-000003-4 del 27 de enero de 2016, que en relación con las concesiones portuarias señala: "Únicamente se someterá a consideración del Comité de Contratación el OTORGAMIENTO de las Concesiones Portuarias" (Resaltado fuera de texto).

En mérito de lo expuesto, las partes: 🧥 -





PAG. 4

ACUERDAN

<u>CLAUSULA PRIMERA.</u>- Objeto.- CEDER el contrato de Concesión Portuaria No. 009 del 18 de septiembre de 2007 a favor de la **NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLANTICA S.A.**, identificada con NIT No. 900944661-4, quien para todos los efectos legales y contractuales, asume a partir de la suscripción del presente otrosí, en calidad de **CONCESIONARIO**, todos los derechos y obligaciones que se originan del citado contrato.

<u>Parágrafo Primero:</u> El CONCESIONARIO, y la sociedad CHEVRON PETROLEUM COMPANY estarán obligados en forma solidaria al cumplimiento de todas las obligaciones ambientales derivadas de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales existentes y relacionadas con el terminal portuario ubicado en la Isla de San Andrés — Departamento de San Andrés, hasta tanto la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina — CORALINA, autorice la cesión de dichas licencias, permisos o autorizaciones ambientales mediante acto administrativo correspondiente.

Parágrafo Segundo: Una vez autorizada la cesión de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales a favor de la NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLANTICA S.A., por parte de la autoridad ambiental competente, el CONCESIONARIO deberá entregar a la ANI copia del (los) acto (s) administrativos (s) correspondiente (s) para que obre (n) como antecedentes en el expediente del Contrato de Concesión Portuaria No. 009 de 2007. La sola entrega a la AGENCIA de la copia del acto administrativo a que se refiere este parágrafo, extinguirá inmediata y automáticamente la responsabilidad solidaria de la sociedad CHEVRON PETROLEUM COMPANY, asumida en virtud del parágrafo primero de esta cláusula, sin perjuicio de observaciones que la Entidad pueda efectuar en relación con la documentación allegada.

CLAUSULA SEGUNDA. Garantías. EL CONCESIONARIO deberá modificar las garantías otorgadas en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 009 de 2007, a fin de que sea éste quien en virtud del presente otrosí, figure como titular del Contrato de Concesión y por lo tanto tomador de las correspondientes garantías, en los términos establecidos en la Sección 7 del Capítulo 3 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015. Adicionalmente la sociedad CHEVRON PETROLEUM COMPANY (Cedente) deberá figurar como titular tanto en la garantía de cumplimiento, como en la de responsabilidad civil extracontractual en virtud de la solidaridad en el cumplimiento de las obligaciones ambientales. Para tal efecto en el certificado de modificación de las garantías correspondiente se deberá dejar constancia expresa de lo establecido en el parágrafo primero de la cláusula primera del presente otrosí. El CONCESIONARIO deberá presentar a la Agencia Nacional de Infraestructura los correspondientes certificados de modificación de las pólizas para su aprobación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí.

<u>CLAUSULA TERCERA</u>. Se acuerda que el documento suscrito el día 28 de diciembre de 2015, denominado "CESIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 009 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2007 ENTRE LA SOCIEDAD CHEVRON EXPORT S.A.S (CEDENTE) A FAVOR DE LA SOCIEDAD CHEVRON PETROLEUM COMPANY (CESIONARIO)." se considerará en adelante como el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión No. 009 de 2007.





PAG. 5

<u>CLAUSULA CUARTA.-</u> Vigencia de lo no modificado.- Las demás cláusulas del Contrato de Concesión Portuaria No. 009 del 18 de septiembre de 2007 que no fueron objeto de modificación en el presente otrosí, continúan vigentes en los mismos términos y condiciones, con la salvedad que donde se haga referencia al CONCESIONARIO se entenderá que es la NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLANTICA S.A.

<u>CLAUSULA QUINTA.-</u> Perfeccionamiento.- El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción del mismo.

En constancia, las partes firman en la ciudad de Bogotá D.C., el día

26 JUL. 2016

POR EL CEDENTE

MARTHA LUCIA O'MEARÁ BAUTISTA

Representante Legal

CHEVRON PETROLEUM COMPANY

POR EL CESIONARIO- HOY CONCESIONARIO:

→ JUAN CARLOS AFIUNI VILLADIEGO

Représentante Legal

NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLANTICA S.A

POR LA AGENCIA

ANDRÉS FIGUEREDO SERPA

Vicepresidente Gestión Contractual

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: Luz Dianne Díaz Gómez - Abogada GAL1-VJ

Revisó José Román Pacheco Gallego- Gerente Asesoría Legal 1 (A) XM

Jesús Alberto Flórez Ortiz - Apoyo Técnico- Gerencia GIT Férreo y Portuario

Vo. Bo. Fernando Alberto Hoyos Escobar – Gerente GIT Férreo y Portuario VGC (A)